



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0176 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 JUL 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 542038 de fecha 30 de noviembre de 2017 en Veinte y Cinco (025) folios, respecto a la queja interpuesta por el administrado don Ronald Aquino Vilca, apoderado de don **Rómulo SANTA CRUZ SOTO, Felipe Marcial GUERRA MOLINA, Edgar Mariano CAPCHA GUTIÉRREZ, Jorge Vladimir APAICO ASTO, Gil Heraclio CARRASCO LARREA y Oscar GAMARRA MORALES**, y Opinión Legal N°. 040-2018-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Sr. Abogado Ronald Aquino Vilca, representante de los administrados **Rómulo SANTA CRUZ SOTO, Felipe Marcial GUERRA MOLINA, Edgar Mariano CAPCHA GUTIÉRREZ, Jorge Vladimir APAICO ASTO, Gil Heraclio CARRASCO LARREA y Oscar GAMARRA MORALES**, formuló Queja por Defectos de Tramitación, contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Lic. Simón Cáceres Soriano, por la no atención oportuna de la Sentencia Judicial emitida por el Poder Judicial, respecto a nuevo pronunciamiento administrativo sobre la Nivelación de Pensión con la remuneración de los funcionarios en actividad al 17 de noviembre del 2004 y pago de devengados;

Que, al respecto se debe puntualizar que el numeral 158.1) del Artículo 158º de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la Resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el citado artículo 158º señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento;



Que, asimismo, con Oficio N° 247-2017-GRA/GG-GRDS, se corrió traslado de la queja por defectos de tramitación al quejado Director Regional de Educación de Ayacucho, Lic. Simón Cáceres Mendoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 158° numeral 158.2) de la Ley N°. 27444-LPAG, el cual fue absuelto con Informe N°. 001-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-D, de fecha 31 de enero del 2017, precisando que los fundamentos que sustentan la interposición de la Queja, carecen de asidero jurídico para justificar su pretensión;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando una subsanación de dicha conducta, siendo el objeto de la queja, alcanzar la corrección del procedimiento, por lo que es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de la revisión de los actuados, presentados por el recurrente y del funcionario quejado, se establece que teniendo en consideración que de conformidad a la Sentencia recaída en la Resolución N°. 30 de fecha 06 de enero de 2014, se resuelve Declarar Fundada la demanda, requiriéndose a la DREA cumpla con emitir nuevo pronunciamiento respecto al pedido de los demandantes: Reconocimiento de pago de Asignación Especial de Nivelación de pensiones de cesantía con la remuneración de los funcionarios en actividad.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0264-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA.DR de fecha 09 de agosto de 2016, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, dio cumplimiento al mandato judicial, informando oportunamente al órgano jurisdiccional con fecha 26 de setiembre de 2016, por lo que dicha Instancia Judicial mediante Resolución N°. 44 de fecha 12 de octubre de 2016, da por cumplido el mandato judicial de emitir nuevo acto resolutivo respecto al pedido de los demandantes, más allá que dicho pronunciamiento haya diferido al pedido de los recurrentes;

Que, cabe destacar que los hechos que motivaron la queja administrativa por defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites no se han acreditado, careciendo de objeto el planteamiento de la misma, por lo que corresponde declarar infundada la queja formulada por el Sr. Abog. Ronald Aquino Vilca abogado defensor de los administrados **Rómulo SANTA CRUZ SOTO, Felipe Marcial GUERRA MOLINA, Edgar Mariano CAPCHA GUTIÉRREZ, Jorge Vladimir APAICO ASTO, Gil Heraclio CARRASCO LARREA y Oscar GAMARRA MORALES;**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. Abog. Ronald Aquino Vilca abogado defensor de los administrados: **Rómulo SANTA CRUZ SOTO, Felipe Marcial GUERRA MOLINA, Edgar Mariano CAPCHA GUTIÉRREZ, Jorge Vladimir APAICO ASTO, Gil Heraclio**



CARRASCO LARREA y Oscar GAMARRA MORALES, contra el Director Regional de Educación de Ayacucho, Lic. Simón Cáceres Mendoza.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Handwritten Signature]
LIC. SUSAN MONTES TUPPA
GERENTE REGIONAL